

## PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL COMERCIAL DE MANEJO CONDICIONES GENERALES

### PRIMERA. AMPARO BÁSICO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA ASEGURADORA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, AMPARA AL ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE DETERMINADOS Y SINDICADOS EN LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

### SEGUNDA. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 2.1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2. MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
- 2.3. DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS O FALTANTES DE INVENTARIO QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS Y NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
- 2.4. DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
- 2.5. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYA OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CONDUCTA, NI ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS O SALARIOS POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.6. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.
- 2.7. EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PERDIDA DE CARÁCTER CONSECUCIONAL DERIVADA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- 2.8. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO, DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE UNA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ASONADA, MOTÍN, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
- 2.9. EL HURTO DE USO O EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- 2.10. PERDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO BÁSICO, DE ESTA PÓLIZA.
- 2.11. CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO BÁSICO, DE ESTA PÓLIZA.
- 2.12. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS TRABAJADORES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL SEGURO, O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

### TERCERA. AMPARO ADICIONAL.

SE ENTENDERÁ INCLUIDO, SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE HAYA FIJADO UN LÍMITE ASEGURADO PARA ESTE AMPARO:

PERDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O TRABAJADORES RESPONSABLES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA PERDIDA CORRESPONDIENTE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO BÁSICO, DE ESTA PÓLIZA Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS TRABAJADORES. EN ESTE CASO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE LA RESPECTIVA DENUNCIA PENAL EN AVERIGUACIÓN.

#### **CUARTA. RESPONSABILIDAD.**

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO EN UNO O VARIOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO UN SOLO SINIESTRO.

PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO, O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, PARA LA VIGENCIA QUE CUBRA LA OCURRENCIA DE UN EVENTO.

EL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA POR PARTE DE LA ASEGURADORA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE DELITOS CONTINUADOS CUBIERTOS, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO EN LA CUAL SE DETERMINE EL INICIO DEL MISMO, NO OBSTANTE, SI EN EL MOMENTO DE SER ASUMIDO EL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL DELITO CONTINUADO YA COMENZÓ PERO EL ASEGURADO MEDIANTE SUS CONTROLES INTERNOS, O INFORMES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR CUALQUIER MEDIO POSIBLE, NO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS DE LAS CUALES SE DEMUESTRE QUE OCURRIERON DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

#### **QUINTA. GARANTÍAS.**

1. EL ASEGURADO PRACTICARÁ UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE.

PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ SER VERIFICADA POR UNA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

2. EL ASEGURADO DEBERÁ VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3. PRACTICAR AUDITORIAS DE TODOS SUS PROCESOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

LAS GARANTÍAS ANTERIORES DEBERÁN SER CUMPLIDAS Estrictamente POR EL ASEGURADO. SU INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

CUANDO OCURRA UN EVENTO QUE PUEDA AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU PROGRESO, SALVAR, CONSERVAR Y RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS.
- B. COMUNICAR LA OCURRENCIA DEL EVENTO A LA ASEGURADORA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, TAL CIRCUNSTANCIA.
- C. A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.
- D. VIGILAR, CONTINUAR Y NO ABANDONAR EL PROCESO PENAL EN CONTRA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES EN LOS HECHOS OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN.

#### **SÉPTIMA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA CON LA QUE CUENTA EL RECLAMANTE Y A TÍTULO ENUNCIATIVO, SE PUEDEN PRESENTAR PARA TALES EFECTOS COPIA O FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA

DENUNCIA PENAL INSTAURADA CONTRA EL O LOS TRABAJADORES DETERMINADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN EL DELITO O SOBRE LOS QUE HAYA SOLICITADO LA INVESTIGACIÓN.

#### **SÉPTIMA. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.**

EL ASEGURADO, AL MOMENTO DE DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIORMENTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE LEGALMENTE PUEDAN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL TRABAJADOR, EN EL JUZGADO QUE ADELANTA LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN CUANDO ELLO SEA FACTIBLE A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE; PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI HA PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, EL VALOR DE TALES PRESTACIONES SE DESTINARÁ:

- a). SI NO SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA.
- b). SI YA SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, DESPUÉS DE REEMBOLSARSE EL EXCESO DE SU PÉRDIDA SOBRE EL VALOR DEL SEGURO, DEBERÁ ENTREGAR EL EXCEDENTE A LA ASEGURADORA, HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR INDEMNIZADO.

#### **PARÁGRAFO.**

SI EL ASEGURADO ESTUVIESE EXONERADO DEL PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR HABER DADO POR TERMINADO EL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL A LA DE DICHA PRIMA DE SERVICIOS.

#### **OCTAVA. DEDUCIBLE.**

RESPECTO A CADA SINIESTRO AMPARADO, SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **NOVENA. REINTEGRO Y SALVAMENTOS.**

TODA CONSIGNACIÓN, REEMBOLSO O ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EFECTÚE EL TRABAJADOR DEL ASEGURADO CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE APLICARÁ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES A) Y B) DE LA CONDICIÓN SÉPTIMA.

SI EN CUALQUIER TIEMPO, DESPUÉS DE PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, SE DEMOSTRARE LEGALMENTE QUE EL TRABAJADOR DEL ASEGURADO NO COMETIÓ EL DELITO QUE DIO LUGAR A LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

#### **DECIMA. SUBROGACIÓN.**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

#### **DECIMOPRIMERA. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.**

EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERA INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA HASTA POR UNA VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO, O HASTA EL PORCENTAJE O NÚMERO DE VECES ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CON LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE PAGAR LA PRIMA LIQUIDAD A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA; SIN EMBARGO, EL ASEGURADO PUEDE OPTAR POR NO RESTABLECER DETERMINADA SUMA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN TAL CASO DEBERÁ DAR A AVISO A LA ASEGURADORA POR ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER EL SINIESTRO.

#### **DECIMOSEGUNDA. SEGUROS COEXISTENTES.**

SI LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS CARGOS ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERAN TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA Y QUE VERSEN SOBRE EL MISMO INTERÉS, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ESTOS DECLARARLO Y OBTENER LA RESPECTIVA CONSTANCIA ESCRITA DE LA ASEGURADORA.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN CUANDO TAL CIRCUNSTANCIA FORME PARTE DEL CUESTIONARIO RESPECTIVO PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

#### **DECIMO TERCERA. DEFINICIONES.**

##### **TRABAJADOR.**

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DE LA PÓLIZA, LA PALABRA “TRABAJADOR” COMPRENDE A FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ASEGURADO VINCULADOS A ESTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO Y A QUIENES SIN ESTARLO, SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS COMO ESTUDIANTES O PRACTICANTES. TAMBIÉN SE INCLUYE EL PERSONAL PROVISIONAL O TEMPORAL O AQUELLAS PERSONAS FACILITADAS POR EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EMPLEOS TEMPORALES, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO TEMPORAL HAYA SUSCRITO, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES Y EN FORMA PREVIA A SU REMISIÓN A LA ENTIDAD ASEGURADA, EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE TRABAJO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y CUANDO PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO Y ESTÉN BAJO SU SUPERVISIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ENCOMENDADAS POR ESTE.

##### **ESTABLECIMIENTO.**

SE ENTIENDE POR TAL EL SITIO O LUGAR EN EL CUAL EL ASEGURADO DESARROLLA EMPRESARIALMENTE SU OBJETO SOCIAL Y COMPRENDE LA DIRECCIÓN GENERAL U OFICINA PRINCIPAL, LAS SUCURSALES Y AGENCIAS Y LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ASEGURADO.

##### **ARQUEO.**

SIGNIFICA LA VERIFICACIÓN Y RECUENTO FÍSICO DE VALORES U OTROS BIENES CONFIADOS AL TRABAJADOR A UNA FECHA DETERMINADA, DE TODO LO CUAL DEBE QUEDAR UNA ACTA DE ARQUEO FIRMADA POR LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO.

##### **CORTE DE CUENTAS.**

SIGNIFICA EL PROCESO EN EL CUAL LA INFORMACIÓN CONTABLE, TOMADA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, SE PREPARA PARA HACER UNA COMPROBACIÓN DE SUS SALDOS A FIN DE FORMULAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO CUYA FECHA DE REFERENCIA CORRESPONDE A UN PERIODO CUANDO MENOS ANUAL.

#### **DECIMO CUARTA. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.**

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA ASEGURADORA.

LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA ASEGURADORA LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DE RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENE DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA ASEGURADORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTAS CLÁUSULAS NO SE APLICAN SI LA ASEGURADORA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS CUALES VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCTICAMENTE.

#### **DECIMO QUINTA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA, LA CUAL SE LIQUIDARÁ A PRORRATA, EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

#### **DECIMO SEXTA. PRESCRIPCIÓN.**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### **DECIMO SÉPTIMA – NOTIFICACIÓN**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN DISTINTA DEL AVISO DE RECLAMO QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO O POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA.

#### **DECIMO OCTAVA. DOMICILIO.**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE PÓLIZA, SE FIJA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

#### **DECIMO NOVENA - DISPOSICIONES LEGALES.**

EL PRESENTE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### **VIGÉSIMA. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.